

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 9/2024

En Santiago de Chile, a martes 17 de diciembre de 2024, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 08:30 horas, se abre la novena sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2024. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso.
- (ii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.
- (iii) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek, por video conferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Juan Cristóbal Moscoso, Director Ejecutivo del SEA subrogante durante la segunda parte de la sesión; doña Francisca Del Fierro, Jefa de la División Jurídica del SEA; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, don Julio Herrera, don Francisco Soto, doña Elizabeth Allende y don Nicolás Muñoz. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste don Patricio Medina. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez y doña Yasmina Viera, ambas de forma telemática.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 2024991021130, del 27 de noviembre de 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Optimización y Continuidad Operacional Minera Candelaria	Compañía Contractual Minera Candelaria	Región de Atacama	1 recurso Titular
Proyecto Playa Verde	Minera Playa Verde Limitada	Región de Atacama	1 recurso Titular
Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21	Ministerio de Obras Públicas	RM	1 recurso PAC

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Optimización y Continuidad Operacional Minera Candelaria

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto consiste en la optimización del proceso productivo aprobado ambientalmente, considerando la ampliación de algunas obras existentes y la incorporación de nuevas instalaciones, las cuales son necesarias para la continuidad operacional del Proyecto. Lo anterior contempla la explotación de aproximadamente 350 millones de toneladas adicionales a las originalmente estimadas, permitiendo de esta forma extender la operación minera en 10 años (desde el año 2031 al año 2040, ambos incluidos). El proyecto se ubica en las comunas de Caldera, Tierra Amarilla y Copiapó, de la Región de Atacama.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el 26 de febrero de 2020. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, con condiciones, a través de la RCA N° 202305001222, de 26 de septiembre de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por parte del Titular, de conformidad con el artículo 20 de la ley N° 19.300.

En su recurso el reclamante solicita lo siguiente respecto de las condiciones y/o exigencias incluidas en la RCA:

- Respecto al Considerando 7.2.2., sobre **instalación de Malla NETPORT**, afirma que debe ser eliminada por carecer de fundamentación técnica y, en su lugar, que el Proyecto debe extender la instalación de la malla -u otra similar- de 3 metros de altura en los sectores del depósito de estériles de Nantoco.
- Respecto al Considerando 8.2.5., sobre el **retornar al plan de vigilancia ambiental (PVA) de medio marino existente**, afirma que las recomendaciones del oficio ordinario N° 12.600/391/SEA de la Gobernación Marítima de Caldera, carecerían de fundamento técnico e infringirían el principio de contradictoriedad. En su lugar solicita que se elimine la condición y se mantenga el PVA evaluado ambientalmente.
- Respecto al Considerando 9.2.6., sobre el **PAS 140**, plantea que debe eliminarse aquella parte que condiciona el Proyecto a que los residuos generados en todas sus etapas sean manejados de acuerdo con los antecedentes presentados y otorgados durante el procedimiento de evaluación ambiental, manteniendo el manejo de residuos asimilables a domiciliarios y no peligrosos con valor comercial conforme a las autorizaciones existentes.

- Respecto al Considerando 11.1., sobre el **análisis geotécnico representativo del macizo rocoso que separará las obras subterráneas del acuífero del río Copiapó**, señala que este debe ser eliminado por la suficiencia del plan de contingencias y emergencias del “Protocolo Hallazgos de Agua en Mina Subterránea Candelaria” de adenda excepcional. En subsidio, solicita ajustar los alcances de su aplicación a las acciones que potencialmente podrían generar algún riesgo en relación con la estabilidad del macizo rocoso.
- Respecto al Considerado 11.3.2., sobre las condiciones impuestas en la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, específicamente la **medición in situ para MP₁₀ y MP_{2.5}**, sostiene que resulta excesiva y no pertinente.

Seguidamente, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Respecto a la Instalación de Malla NETPORT asociada al impacto “Deposición de MPS y efectos sobre la agricultura en el sector de Nantoco”, se concluye que la condición impuesta en el ICE y RCA carecería de fundamentación técnica, atendiendo además que el impacto significativo acreditado se encuentra relacionado al sector de Nantoco, y es en este sector en el cual se debe acreditar su implementación. En todo caso, se releva la medida alternativa propuesta por el Titular, que propone mantener la malla raschel existente e instalar malla tipo NETPORT en ciertas zonas, además de implementar humectación de los sectores activos de descarga de material.

Sobre retornar al Plan de Vigilancia Ambiental para impacto no significativo sobre Medio Marino existente, de acuerdo con el ORD N°12.600/391/SEA de la Gobernación Marítima de Caldera, se evidenciaría que el PVA final mantiene todas las variables iniciales de seguimiento, aumentando el seguimiento de nuevas variables a estaciones existentes, para lograr información más homogénea en toda la bahía de Caldera; adicionando una nueva variable a solicitud de SUBPESCA. Sumado a lo anterior, la condición impuesta vulnera el principio de contradictoriedad, ya que la propuesta de fusionar el PVA presentada al inicio de la evaluación no fue objeto de aclaraciones.

En relación con los monitoreos in situ respecto a MP_{2.5} y MP₁₀, se concluye que la condición impuesta, en los términos planteados, resulta inviable. El seguimiento de los efectos de las emisiones sobre la salud se debe realizar en las estaciones de calidad de aire, por lo que resulta razonable extender el monitoreo en línea tanto para MP₁₀ como MP_{2.5}. Además, se releva la medida alternativa propuesta por el Titular (modelación anual de calidad del aire).

Sobre la condición referida a que todos los residuos generados deben ser tratados conforme al PAS 140 tramitado, se concluye que la condición se sustenta técnica y jurídicamente puesto que el Titular solo incorporó 4 sitios de disposición final a habilitar en los depósitos de estériles Nantoco y Norte, sin hacerse cargo de los residuos domiciliarios e industriales no peligrosos con valor comercial en las instalaciones de faena en fase de construcción. En este sentido, no sería posible tener por incorporados sitios de almacenamiento existentes sin que fueran incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.

Finalmente, respecto a realizar un análisis geotécnico representativo del macizo rocoso que separará las obras subterráneas del acuífero del río Copiapó, realizado con información geológica relevada in situ, se concluye que la condición se sustentaría técnica y jurídicamente puesto que el evento descrito ocurrió durante la evaluación ambiental del Proyecto, siendo un nuevo e importante antecedente hidrogeológico para la zona; y es fundamental para precaver situaciones que puedan afectar la calidad y cantidad de las

aguas del sistema acuífero del río Copiapó, así como la integridad de la vida humana y ecosistémica aledaña.

VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente **acoger parcialmente** el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite por el Titular, en contra de la RCA N° 202305001222, de 26 de septiembre de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que aprobó con condiciones el proyecto **Optimización y Continuidad Operacional Minera Candelaria**. En particular acordaron:

- (i) Acoger la solicitud de eliminar la condición asociada a la instalación de Malla NETPORT establecida en el considerando 7.2.2 de la RCA; y la propuesta de medidas alternativas, en los términos de condición, detalladas en el punto (vi).a y (vi).b siguientes.
- (ii) Acoger la solicitud de eliminar la condición de retornar al Plan de Vigilancia (PVA) existente de medio marino, recogida en el considerando 8.2.5 de la RCA, manteniendo el PVA optimizado propuesto en la evaluación del Proyecto.
- (iii) Acoger la solicitud de eliminar la condición de medición in situ para material particulado establecida en el considerando 11.3.2 de la RCA; y la propuesta de medida alternativa, en los términos de condición detallada en el punto (vi).c siguiente.
- (iv) Rechazar la solicitud de eliminar la condición referida a a que todos los residuos generados deben ser tratados conforme al PAS 140 tramitado, recogida en el considerando 9.2.6 de la RCA.
- (v) Rechazar la solicitud de eliminar la condición de realizar un análisis geotécnico representativo del macizo rocoso que separará las obras subterráneas del acuífero del río Copiapó, con información geológica relevada in situ, recogida en el considerando 11.1 de la RCA.

Sin perjuicio de lo anterior, se modifica la oportunidad de presentación de este análisis geotécnico, el que deberá ser entregado y visado por la DGA dentro de los 18 meses siguientes a la notificación de la resolución que lleva a efecto este acuerdo.

- (vi) En virtud de las facultades del Comité de Ministros, incluir como condiciones, las siguientes:

- a. Instalación de malla tipo netport o similar, en sectores más propensos a la dirección de los vientos, la que deberá cumplir con las siguientes características:
- Su objetivo será mitigar la dispersión de emisiones de MPS generadas por el Proyecto.
 - Se justifica porque la dirección predominante del viento en el sector proviene principalmente del norte, lo que prevalece prácticamente todo el día, incluyendo las horas críticas de mayor velocidad del viento, la cual es la que presenta el mayor potencial de erosión. De esta forma la instalación de malla para evitar la emisión de material particulado sobre sectores sensibles resultaría efectivo en los sectores sur de los depósitos.
 - La instalación de malla tipo netport o similar se realizará en sectores sur del Depósito Nantoco (de acuerdo con la Figura 2 del escrito “Se tenga presente” del Titular) y en sectores asociados al Depósito Norte, cercanos al cementerio y a la población Villa Estadio (de acuerdo con la Figura 3 del escrito “Se tenga presente” del Titular).
 - La malla deberá tener una altura de 3 m.
 - La instalación se debe realizar previo al inicio de las labores de habilitación de los depósitos Nantoco y Norte, respectivamente.
 - Como medio de verificación, se deberá generar un registro fotográfico de la instalación de las estructuras soportantes y las mallas implementadas; además de registros de inspección y, si corresponde, registros de actividades de mantención.
 - Para efectos de seguimiento, se deberá remitir un reporte anual a la SMA.
- b. Humectación de los sectores activos de descarga de material de estéril en el Depósito de Estéril Nantoco aledaños a sectores de cultivos, la que deberá cumplir con las siguientes características:
- Su objetivo es mitigar la dispersión de emisiones de MPS generadas por el Proyecto.
 - Se entiende como un complemento a la medida de humectación de caminos no pavimentados en el interior de la mina propuesta en el EIA (cons. 7.1.1. RCA).
 - Se realizará una humectación, mediante camiones aljibe, de los sectores activos de descarga de material de estéril en el Depósito de Estéril Nantoco aledaños a sectores de cultivos (de acuerdo con la Figura 12 “Informe ARCADIS Medida Instalación Malla Netport”, acompañado al “Se tenga presente” del Titular).
 - Se realizará durante toda la ejecución del Proyecto, en las actividades de vaciado del material estéril en el Depósito Nantoco.
 - Se mantendrá un registro magnético de verificación en todo momento, ya que todos los aljibes utilizan el sistema DISPATCH (Torre de Despacho), del cual se obtiene un reporte digital y/o control en línea.
 - Se mantendrá la información disponible de los principales parámetros (cantidad de agua utilizada, entre otros) en el área mina.
 - Para efectos de seguimiento se deberá remitir un reporte semestral a la SMA de acuerdo con el Plan de Humectación de Caminos (cons. 7.1.1. RCA).
- c. Modelación anual de calidad del aire, la que deberá cumplir con las siguientes características:
- Su objetivo es establecer que los aportes, en términos de concentración en los receptores, se enmarquen en los valores proyectados, teniendo

especial consideración, a aquellas asociadas a tronaduras, chancado, tránsito al interior de la mina, movimientos de mineral en rajos, movimientos de material en depósitos de estériles y/o mineral, movimientos de material por depósito de relaves y erosión eólica en depósito de relaves. Asimismo, contar con un insumo relevante para la implementación de un plan de monitoreo participativo de calidad de aire y meteorología.

- Se realizarán modelaciones de calidad de aire para cada año específico de la vida útil del Proyecto, en base a los datos recopilados de las actividades de la operación (inventario de emisiones para todas las fuentes) y con la estimación de emisiones realizada a través de factores de emisión (establecidas en guías del Ministerio del Medio Ambiente y de la EPA), del último año calendario transcurrido.
- Se realizará cada año, durante toda la vida útil del Proyecto.
- Para efectos de seguimiento, se deberá remitir un reporte anual a la SMA.

- d. Extender la exigencia de monitoreo en línea en las estaciones de propiedad del Titular, la que debe incluir tanto MP10 como MP2,5.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°12/2024.

Se deja constancia que la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, deja la sesión, por lo que don Juan Cristóbal Moscoso, asume como Director Ejecutivo del SEA subrogante, durante la segunda parte de la sesión.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en el mejoramiento y ensanche de la actual Ruta G-21, mediante el mejoramiento la plataforma y rectificaciones de trazado y curvas, como el mejoramiento del sistema de seguridad vial tanto en el tramo comprendido entre la intersección de Avenida del Monte con la Ruta G-21 (Dm 0.0) en la comuna de Las Condes y la intersección con la Ruta G-251 bifurcación a Valle Nevado en la comunidad de Farellones (Dm 29.518), comuna de Lo Barnechea. Además, el Proyecto contempla incorporar la rehabilitación de la Ruta G-245 (camino a Los Bronces) en una longitud de 1,1 km.

De forma específica, los trabajos a realizar incluyen obras tales como: construcción de intersecciones a nivel, recuperación y cambio del estándar de la calzada preexistente, mejoramientos geométricos de la calzada preexistente, obras de saneamiento y drenaje, señalización y seguridad vial, iluminación, paraderos de buses, teléfonos de emergencia, accesos a predios y otras obras que permitirían mitigar las principales deficiencias que presenta actualmente la ruta.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el 27 de octubre de 2020. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 202313001166, de 24 de abril de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por parte de observantes del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300.

En su recurso los reclamantes solicitan la calificación desfavorable del Proyecto debido a que sus observaciones ciudadanas no habrían sido debidamente consideradas durante el procedimiento de evaluación ambiental. Lo anterior, fundamentado principalmente en lo siguiente:

- Respecto al componente flora y vegetación, para el bosque nativo, existiría una inadecuada evaluación de impactos en el bosque nativo, falta de idoneidad de las medidas de mitigación, reparación y compensación e, incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del PAS 150. Por otra parte, para las geófitas habría una falta de consideración de las especies *Alstroemeria umbellata*, *Rhodophiala spp* y *Solaria miersioides* en la determinación del área de influencia como la ausencia de evaluación de impactos sinérgicos con otros proyectos de la zona, no existiría una aplicación de la variable cambio climático y, habría una falta de idoneidad de las medidas asociadas.
- Respecto al componente fauna, los antecedentes presentados habrían omitido muestreos representativos de primavera y verano en subsector 1B; existiría una falta de consideración de las especies de alta movilidad en la determinación del área de influencia y la inadecuada consideración del estrés hídrico en los patrones de presencia y movimiento, requiriendo más campañas de monitoreo, además, estaría incompleta la evaluación de riesgos de atropellos de estas especies, con las correspondientes medidas de mitigación.
- Respecto a las áreas protegidas, la evaluación de los impactos al Santuario de la Naturaleza Yerba Loca, especialmente la vulnerabilidad de las especies de flora al cambio climático no habría sido idónea. Sumado a lo anterior, la caracterización de la línea de base de los ecosistemas acuáticos terrestres cercanos al Proyecto sería deficiente, el área de preservación ecológica del PRMS y los posibles impactos asociados esta no habría sido considerada.
- Sobre el componente medio humano, no existiría una adecuada individualización de los predios a expropiar, lo cual influiría en que no se habrían evaluado adecuadamente los impactos del Proyecto hacia los habitantes colindantes a la ruta, al provocar una alteración significativa en el acceso a la misma ruta, como a los bienes y servicios básicos.

Respecto a los impactos viales, la evaluación ambiental no habría incorporado la intersección entre la ruta G-21 y Av. Las Condes en el área de influencia, existiría una afectación a los ciclistas que utilizan la ruta como las medidas de seguridad a implementarse por el Proyecto, y la evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos asociados al aumento del flujo vial con otros proyectos del área de influencia, especialmente los proyectos Desarrollo Los Bronces y Los Bronces Integrados, no habría sido incluida.

- Respecto al componente aire, la evaluación ambiental no habría considerado todas las fuentes emisoras, distinguiéndose en particular las de la planta provisoria de asfaltos, como tampoco habría incluido las variables meteorológicas para modelar dispersión de emisiones atmosféricas.

Seguidamente, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Respecto al componente flora y vegetación, se concluye que durante el procedimiento de evaluación fueron evaluados adecuadamente los impactos en el bosque nativo, se cumplirían los requisitos para el otorgamiento del PAS 150, así como también serían

idóneas de las medidas presentadas. Además, habría sido considerado adecuadamente la mitigación de impactos a las geófitas del área de influencia en el plan de rescate y relocalización, descartándose la inadecuada consideración del cambio climático y de impactos sinérgicos con otros proyectos del entorno.

Para el componente fauna, se concluye que la línea de base fue descrita adecuadamente en el Subsector 1B, y fueron empleados métodos idóneos para la caracterización de los mamíferos potencialmente presentes en el área de estudio. Sin perjuicio de lo anterior, y ante el reconocimiento del Proponente por la potencial presencia del puma en el área de influencia y las conclusiones de Subsecretaría de Medio Ambiente en la materia, fue sugerido exigir que el CAV de reconducción de atravesos de fauna se implemente previo al inicio de operación del Proyecto (sin condicionarse a los resultados del CAV de seguimiento).

Para el componente medio humano e impacto vial, se concluye que el Proponente realizó una adecuada evaluación de los posibles impactos asociados a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, descartando posibles impactos significativos al acceso a los bienes y servicios básicos, como también descartando alguna afectación a los flujos vehiculares del área de influencia.

Sobre las alegaciones asociadas a las áreas protegidas, se concluye que el Proponente evaluó adecuadamente los posibles impactos asociados al Santuario de la Naturaleza Yerba Loca, y presentó medidas idóneas a dichos impactos. Fue contemplada el Área de Preservación Ecológica dentro de la predicción y evaluación de impactos del literal d) del artículo 11, tanto en la extensión, magnitud y duración de los impactos, incorporando medidas adecuadas para hacerse cargo de las posibles afectaciones. Fue realizada una caracterización de los ecosistemas acuáticos continentales del área de influencia del Proyecto, fue adecuada la predicción y evaluación de los posibles impactos a dichos sistemas, y abordó compromisos ambientales correspondientes a dichos impactos

Finalmente, respecto al componente aire, se concluye que el modelo de dispersión es idóneo para la predicción y evaluación de impactos, considerando adecuadamente en su análisis las variables meteorológicas.

VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el proyecto Concesión Vial Ruta G-21, se resuelve, por unanimidad, rechazar los recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la RCA N° 202313001166, de 24 de abril de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, en virtud de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica, manteniendo de esta forma la calificación ambientalmente favorable del proyecto.

Ahora bien, en virtud de las facultades del Comité de Ministros, será modificado el CAV de reconducción de atravesos de fauna en el sentido que este debe ser implementado previo al inicio de operación del Proyecto, sin que su ejecución esté condicionada a los resultados del CAV de seguimiento.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°13/2024.

Habiendo transcurrido más de una hora de sesión del Comité de Ministros, debido al extenso análisis de los proyectos anteriores, y teniendo los/las ministros/as otros compromisos agendados, el Comité resuelve postergar el conocimiento y la votación de la reclamación referida al “Proyecto Playa Verde” para la próxima sesión.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

FRANCISCA DEL FIERRO VESZPREMY
Directora Ejecutiva (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

CPD/FDV